



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACIÓN promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN MEJÍA CASTRO. Radicado No. 20001-31-03-005-2020-00176-00.

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido debidamente subsanada la presente demanda y por cumplir los requisitos formales para su admisión contemplados en los artículos 82 y 399 del Código General del proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la demanda DECLARATIVA DE EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS, identificado con la cédula No 7.140.852, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL causante HERNÁN MEJÍA CASTRO, quien figura como propietarios de la zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8EIB1231 de fecha 08 de septiembre de 2014 con un área requerida de terreno de Cuatrocientos Cuarenta Y Uno Coma Cincuenta Y Cuatro Metros Cuadrados (441,54m²) franja que se segrega del predio de mayor extensión denominado "FINCA GAYCO" ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús de los Ceibales, del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-109565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de tres (03) días, tal como lo dispone el numeral quinto del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: En vista de que en la demanda se afirma desconocer los nombres y el paradero de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN MEJÍA CASTRO, en la forma indicada en el artículo 87 del Código General del Proceso se ordenará su emplazamiento con el objeto de que comparezca dentro del término legal, a hacer valer sus derechos en el asunto de la referencia. Emplácese conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-109565, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la parte demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 04 del artículo 399 de la norma ibidem, previo a disponer sobre la entrega anticipada del bien, se ordena a

la parte demandante consignar a órdenes de este juzgado el valor establecido en el avalúo aportado en la demanda, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No. 200012031005.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a384db07aba0a4008f43fec32a30d179b83fa57ed103d3c781a0988d5ce77e**
Documento generado en 08/04/2021 03:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>